

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 57 No. 43 – 91, PISO 4º

ACTA AUDIENCIA INICIAL

Art. 180 Ley 1437 de 2011

AUDIENCIA VIRTUAL

Expediente No. 11001-33-34-006-2019-00028-00
Demandante: INTERPANEL SAS
Demandado: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DEL
HÁBITAT
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Lugar y fecha: Bogotá D.C., 10 de marzo de 2021, sala de audiencias virtual
<https://webapp.lifesize.com/join/7774957>

Hora de inicio: 10:02 am.

Juez: Mayfren Padilla Téllez

Profesional Universitario: David Niño Abaunza

DATOS DE LAS PARTES SUS ABOGADOS Y REPRESENTANTES:

Demandante: INTERPANEL SAS
 Apoderado: Camilo Ramírez Zuluaga
 Documento Identidad: C.C. No. 1.020.719.678
 Tarjeta profesional: 188.029 del C. S. de la J.
 Correo electrónico: camilo.ramirez@rzasociados.com.co

Demandada: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DEL
HÁBITAT
 Apoderada: Sandra Mejía Arias
 Documento Identidad: C.C. No. 52.377.001
 Tarjeta profesional: 167.911 del C.S. de la J.
 Correo electrónico:
sandrarias.sm@gmail.com; notificacionesjudiciales@habitatbogota.gov.co

RESUMEN DEL DESARROLLO DE LA AUDIENCIA:

I. Instalada la audiencia y autorizada su grabación en los medios técnicos virtuales, el Juez procede a DEJAR CONSTANCIA DE LA ASISTENCIA a la misma, para lo cual le solicita a los apoderados presentes identificarse indicando la persona o entidad que representan, nombre, exhibiendo su documento de identidad y tarjeta profesional y dirección para notificaciones, a lo cual proceden los intervinientes.

Se reconoce a la abogada Sandra Mejía Arias como apoderada de la Secretaría Distrital del Hábitat de conformidad con el poder allegado a través de correo electrónico de 4 de marzo de 2021.

II. Verificado lo anterior, el Despacho se pronuncia sobre el SANEAMIENTO DEL PROCESO, razón por la cual requiere a la partes para que manifiesten si observan alguna irregularidad o tiene alguna nulidad que proponer, advirtiéndoles que de no hacerlo en este momento procesal, no podrán formularse posteriormente y se tendrán por saneadas.

- **Parte demandante:** Sin manifestaciones.
- **Parte demandada:** Solicita vincular a la Copropiedad horizontal Edificio Bahía 57.

Minuto 05:05 Procede el Despacho a resolver la solicitud de la parte demandada: Se resume: El Despacho va a acceder a la solicitud formulada por la parte demandada de vincular a dicha propiedad horizontal en los términos que lo ordena el numeral 3º del artículo 171 del CPACA.

En ese orden de ideas, revisada la resolución 1407 de 28 de agosto de 2017 en el numeral 4º se requirió a la hoy demandante que realizara algunos trabajos tendientes a solucionar los hechos que afectaban las zonas comunes del Edificio Bahía 57 propiedad horizontal.

De acuerdo con lo anterior, **se resuelve VINCULAR** a la Copropiedad horizontal Edificio Bahía 57. **Se ordena** notificar al representante legal y córrese traslado de la demanda.

Lo procedente es **suspender la presente audiencia**, hasta que se le notifique a dicha copropiedad el auto admisorio.

Se **solicita** a la apoderada de la demandada que aporte la certificación de quien funge como representante legal del Edificio Bahía 57 y el correo electrónico.

Se concede el uso de la palabra a los intervinientes:

Parte demandante: Minuto 10:55 interpone **recurso de reposición**, colocando de presente una demanda del Edificio Bahía y algunos propietarios de unidades privadas, demanda que fue resuelta por la SIC. Considera que no es pertinente la citación de la copropiedad al presente caso.

Minuto 13:15 El Despacho atendiendo a lo normado en el artículo 242 del CPACA con la modificación del artículo 61 de la Ley 2080 de 2021 y 319 del CGP, se procede a correr traslado del recurso a la parte demandada:

Parte demandada: Minuto 15:10 Manifiesta que se ha puesto en conocimiento de la Secretaría del Hábitat lo referido por el apoderado de la parte demandante relacionada con la decisión de la SIC. Solicita no reponer la decisión adoptada.

Minuto 17:08 Procede el Despacho a **resolver el recurso de reposición, SE RESUME:** teniendo en cuenta que se encuentran reunidos los requisitos de procedibilidad del mismo, el Despacho hace una diferenciación entre lo que se discute en este proceso y eventualmente el proceso que se adelantó ante la SIC.

En este asunto se debate la legalidad de unos actos administrativos que le impusieron una sanción, y que en principio goza de una presunción de legalidad, el numeral 3º del artículo 171 señala de la citación que se debe hacer a los terceros con interés directo en las resultas del proceso.

Se reitera que en el artículo 4 de la resolución 1407 de 28 de agosto de 2017 se requirió a la hoy demandante que realizara algunos trabajos tendientes a solucionar los hechos que afectaban las zonas comunes del Edificio Bahía 57 propiedad horizontal.

Se insiste en la diferenciación entre el trámite adelantado por la SIC y el proceso que acá se adelanta. Son dos procesos diferentes, la SIC no tiene competencia alguna para emitir pronunciamiento jurisdiccional que decida sobre la legalidad de los actos, son procesos con características y finalidades diferentes.

Así las cosas, los argumentos del demandante no refutan las consideraciones del Despacho, el proceso que fue decidido por la SIC es independiente por la naturaleza de la finalidad que se persigue y no tiene incidencia en el presente asunto, toda vez que aca lo que se pretende controvertir es la legalidad de los actos sancionatorios.

Por lo expuesto, **NO SE REPONE** la providencia que ordenó vincular al Edificio Bahía 57.

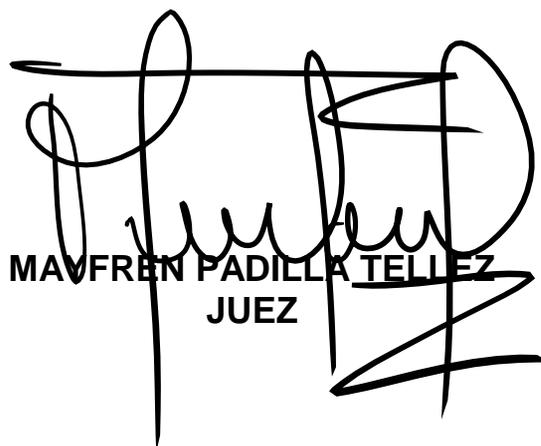
Parte demandante: conforme

Parte demanda: Conforme

Se ordena suspender la audiencia hasta tanto se notifique **a la vinculada**. Se reitera la solicitud a la apoderada de la parte demandada de allegar la información del vinculado.

Se comparte pantalla con la presente acta. Los intervinientes aprueban la presente acta Minuto 29:40:00.

Agotado el objeto de la presente audiencia, la misma se finaliza siendo las 10:30 a.m., se ordena la elaboración del acta y la firma por parte del señor Juez.



MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ

Firmado Por:

**MAYFREN PADILLA TELLEZ
JUEZ**

JUEZ - JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a502d82b5c497453342ba967a44d711dcd0bb50ce52db03be586514c972ca23**
Documento generado en 10/03/2021 04:47:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**